



UNIVERSIDAD AUTONOMA MONTERREY
REGLAMENTO DE EDUCACIÓN VIRTUAL Y DE LOS ENTORNOS VIRTUALES
PARA EL APRENDIZAJE

Contenido

CAPITULO I. Generalidades.....	4
Artículo 1 Propuesta.....	4
Artículo 2 Objetivo del Reglamento	4
Artículo 3 Datos de acceso	4
Artículo 4 Responsable de la administración del Campus Virtual	4
Artículo 5 Funciones del Área de Educación Virtual	4
Artículo 6 Acompañamiento académico.....	4
CAPITULO II. Definiciones	5
Artículo 7 Conceptos definidos.....	5
CAPÍTULO III. Implementación de cursos en la plataforma virtual	5
Artículo 8 Determinación de cursos con componente virtual	5
Artículo 9 Criterios para la determinación de cursos con componente virtual	5
Artículo 10 Metodología, calidad académica y seguridad jurídica	6
Artículo 11 Prohibición de reducción de contenidos.....	6
Artículo 12 Garantía del acompañamiento y supervisión	6
CAPITULO IV. Funciones del docente que imparte cursos en la plataforma virtual	6
Artículo 13 Funciones del docente	6
Artículo 14 Derechos del docente	7
CAPÍTULO V. Deberes del estudiante en cursos en el campus virtual.....	8
Artículo 15 Respeto y tolerancia	8
Artículo 16 Comunicaciones y notificaciones	8
Artículo 18 Cumplimiento de actividades.....	8
Artículo 19 Dinámica del campus virtual.....	8

Artículo 20 Actividades grupales	8
Artículo 21 Destrezas y autoría	8
Artículo 22 Disposición de herramientas tecnológicas.....	9
Artículo 23 Derechos de los estudiantes	9
CAPITULO VI. Evaluación	9
Artículo 24 Criterios y porcentajes de evaluación	9
Artículo 25 Evaluación de experiencia al finalizar cada clase	9
Artículo 26 Documentación de sustento del rendimiento académico	9
Artículo 27 Fundamento normativo para las evaluaciones y exámenes	9
Artículo 28 Proceso de apelación	10
Artículo 29 Reprogramación o repetición de evaluación o examen.....	10
Artículo 30 Obligación de mantener activo el audio y video durante la ejecución de pruebas.....	10
CAPÍTULO VII. Asuntos disciplinarios	10
Artículo 31 Regulación de aspectos disciplinarios	10
Artículo 32 Referencia al reglamento del régimen estudiantil.....	10
Artículo 33 Sanción por fraude académico o plagio	10
Artículo 34 Pérdida de la clave de acceso y derecho de uso del campus virtual	10
Artículo 35 Pérdida de una asignatura	11
Artículo 36 Anulación del TFG por plagio comprobado.....	11
Artículo 37 Responsabilidades penales y civiles derivadas	11
Artículo 38 Criterios para la valoración en caso de plagio.....	11
Artículo 39 Atenuantes y agravantes de consideración en caso de plagio.....	11
Artículo 40 Autoridades competentes para juzgar las faltas	11
Artículo 41 Denuncia y procedimiento por faltas previstas	11
Artículo 42 Ejercicio de defensa y ofrecimiento de pruebas de descargo	11
Artículo 43 Evacuación de prueba y resolución pertinente.....	12
Artículo 44 Fundamentación de la resolución final y recursos de revocatoria y apelación ..	12
Artículo 45 Resolución de revocatoria y recurso de apelación en alzada	12
Artículo 46 Procedimiento para la condición de estudiante y funcionario a la vez.....	12
CAPÍTULO VIII. Accesibilidad e inclusión	12
Artículo 47 Garantía de acceso e inclusión a estudiantes que presentan algún tipo de discapacidad	12
Artículo 48 Programas de capacitación en temáticas de inclusión y accesibilidad	13

Artículo 49 Obligatoriedad y aplicabilidad de todos los aspectos citados	13
Artículo 50 Permisos para la fiscalización y vigilancia de la oferta académica virtual autorizada por CONESUP	13

CAPITULO I. Generalidades

Artículo 1 Propuesta. La modalidad educativa no presencial, propone formas específicas de mediación de la relación educativa entre los actores del proceso de enseñanza y aprendizaje, con referencia al modelo pedagógico de la universidad. Dicha mediación se realiza con la utilización de las tecnologías de la información y redes de comunicación, junto con la producción de materiales de estudio con énfasis en el desarrollo de estrategias de interacción.

Artículo 2 Objetivo del Reglamento. El objetivo de este reglamento es garantizar la calidad académica y normar los procesos de aprendizaje que se apoyen en entornos virtuales, herramientas digitales y tecnológicas, garantizando también la seguridad jurídica de los estudiantes.

Artículo 3 Datos de acceso. El área de educación virtual será el encargado de proporcionar los datos de acceso (usuario y contraseña) una vez que se haya recibido la lista de los matriculados en los cursos y serán para el uso exclusivo del participante. Asimismo, facilitara instructivos y herramientas que faciliten el uso por parte de los usuarios.

Artículo 4 Responsable de la administración del Campus Virtual. El área de educación virtual de la Universidad Autónoma Monterrey es la dependencia responsable de administrar el campus virtual y brindar al participante el acompañamiento técnico ante cualquier consulta sobre el manejo del campus virtual.

Artículo 5 Funciones del Área de Educación Virtual. Son funciones del área de educación virtual las siguientes:

- a) Gestionar y contar con permisos de funcionamiento y licencias, vigentes que garanticen la efectiva implementación del campus virtual.
- b) Dar soporte y atención a los docentes y estudiantes usuarios de la Plataforma Virtual utilizada.
- c) Brindar acompañamiento técnico a estudiantes ante cualquier consulta sobre el manejo del campus virtual.
- d) Garantizar la disponibilidad de las lecciones en el campus virtual para que los estudiantes debidamente matriculados, tengan acceso en el momento oportuno de los materiales y recursos requeridos.
- e) Brindar seguimiento y monitoreo del desarrollo del curso por parte de los docentes.
- f) Generar los reportes de trazabilidad tecnológica de las plataformas virtuales que sean requeridos por las Direcciones de Carrera.
- g) Garantizar la accesibilidad mediante el análisis para la gestión de apoyos para atender la diversidad de los usuarios.
- h) Promover la accesibilidad de los recursos educativos, según las necesidades particulares de la población matriculada.

Artículo 6 - Acompañamiento académico. El docente encargado del proceso formativo

es el responsable directo de brindar al estudiante el acompañamiento académico permanente durante todo el periodo en el que se lleve a cabo la actividad formativa o de capacitación.

CAPITULO II. Definiciones

Artículo 7 Conceptos definidos. Se definen para efectos de este Reglamento los siguientes conceptos:

- a) e-campus: Software instalado en un servidor y que permite administrar, distribuir y controlar actividades de formación en línea. Aloja las aulas virtuales de una institución u organización.
- b) Curso en línea: formación educativa que desarrolla un programa de curso, mediante un campus virtual, utilizando medios sincrónicos y asincrónicos. Todas las actividades se desarrollan en línea.
- c) Curso mixto o semipresencial: formación educativa que desarrolla un programa de curso con actividades presenciales y en línea.
- d) Herramientas virtuales: aplicaciones informáticas o herramientas digitales disponibles y que permiten la interacción sincrónica o asincrónica de las personas y facilitan el desarrollo de experiencias de aprendizaje.
- e) Normas de netiqueta: conjunto de normas que regulan el comportamiento de un usuario en ambientes mediados por Internet.
- f) Perfil: conjunto de conocimientos, habilidades y actitudes que la persona posee para desempeñar funciones y actividades específicas en una determinada profesión o trabajo.
- g) Tutor virtual: docente en un área específica con habilidades comunicacionales, de mediación e interacción y en el manejo de software de tele-formación (campus virtual), dentro de los ambientes virtuales de aprendizaje.
- h) Estudiante: Para todos los efectos, esta definición contempla a todos los estudiantes debidamente matriculados en cursos de carrera, postgrados, cursos libres, seminarios, talleres, programas técnicos o de investigación.
- i) Unidades académicas: Se refiere a las dependencias u órganos que realizan funciones de docencia, investigación y extensión.

CAPÍTULO III. Implementación de cursos en la plataforma virtual

Artículo 8 Determinación de cursos con componente virtual. Las unidades académicas y la Rectoría determinarán los cursos que lleven componente virtual, de acuerdo con las características del mismo curso.

Artículo 9 Criterios para la determinación de cursos con componente virtual. Los criterios que se utilizarán para determinar si un curso puede implementarse en entornos virtuales deben ser aprobados de acuerdo con la dirección del CONESUP, una vez definido el modelo pedagógico y las plataformas virtuales a utilizar en línea

con la coherencia de la fundamentación en elementos como: metodología, actividades de aprendizaje, recursos didácticos, evaluación, cronograma y bibliografía.

Artículo 10 Metodología, calidad académica y seguridad jurídica. La metodología siempre debe ser la adecuada de conformidad con el tipo de plataforma, así como proveer los recursos didácticos requeridos para que el estudiantado pueda alcanzar los objetivos del programa de asignatura, con el fin de garantizar la calidad académica y la seguridad jurídica de los estudiantes, en el marco del cumplimiento del calendario universitario según sus respectivos ciclos, carreras y cursos.

Artículo 11 Prohibición de reducción de contenidos. En ningún caso, se podrá permitir la reducción de contenidos de los programas de estudio autorizados por CONESUP, al utilizar alguna de las herramientas tecnológicas que disponga la universidad.

Artículo 12 Garantía del acompañamiento y supervisión. Las direcciones de carrera deben garantizar que el docente a cargo del curso brinde el acompañamiento y supervisión correspondiente a los estudiantes.

CAPITULO IV. Funciones del docente que imparte cursos en la plataforma virtual

Artículo 13 Funciones del docente. El docente que imparte cursos en el campus virtual deberá:

- a) Contar con la debida preparación para brindar el servicio educativo superior universitario de manera virtualizada.
- b) Ofrecer la información necesaria mediante el campus virtual, que le permita al estudiante disponer del programa del curso, el cronograma de actividades, las orientaciones, guías de aprendizaje, actividades, tareas, calificaciones y demás.
- c) Promover ambientes inclusivos para el aprendizaje, mediante el uso de estrategias de mediación pedagógica basadas en el trabajo colaborativo, aprendizaje basado en proyectos y cooperativo, brindando la retroalimentación que permita a los estudiantes reconocer tanto sus logros, como aquellos aspectos a mejorar.
- d) Cumplir con los requerimientos de conectividad establecidos por la universidad.
- e) Ingresar al campus virtual en las tiempos y fechas establecidas para la impartición del curso.
- f) Brindar instrucciones precisas de cada una de las actividades propuestas y atender las consultas de los estudiantes en un máximo de 24 horas.
- g) Mantener una comunicación constante con los estudiantes a través de medios asincrónicos y sincrónicos.
- h) Brindar la información y las observaciones oportunas y pertinentes sobre

- los avances, actividades y productos generados por los estudiantes.
- i) Adaptar las evaluaciones a fin de acreditar los aprendizajes requeridos y evitar el plagio, la suplantación o el fraude.
 - j) Conservar el respeto y la tolerancia en las diferentes actividades del proceso académico, siguiendo las normas básicas de netiqueta que se establezcan al efecto.
 - k) Conservar la confidencialidad de la información que se genere en el ámbito educativo dentro de esta modalidad.
 - l) Promover los valores institucionales.
 - m) Rendir a la dirección de carrera todas las pruebas solicitadas sobre las lecciones impartidas en el campus virtual.
 - n) Manejar la normativa institucional vigente y en el perfil del académico universitario para entornos virtuales; de conformidad con los siguientes aspectos:
 - i. La actualización en el ámbito tecnológico por medio de la ética, investigación e innovación al promover procesos de alfabetización digital.
 - ii. El desarrollo de entornos virtuales acordes con el diseño curricular empleando una metodología dinámica y procesos de evaluación que aseguren la calidad.
 - iii. Propiciar un ambiente favorable para el aprendizaje que facilite la construcción de conocimientos colaborativos, cooperativos, el respeto y la tolerancia a las opiniones diversas con el fin de cumplir con su papel de mediador.
 - iv. Dominar y utilizar herramientas tecnológicas para la creación de recursos didácticos y multimedia que apoyan los procesos académicos.
 - v. Todos los demás contemplados en los diferentes reglamentos que rigen en la Universidad, debidamente aprobados por el CONESUP.
 - vi. Todas estas obligaciones se verán reflejadas dentro del contrato Universidad y el docente.

Artículo 14 Derechos del docente. El docente tendrá los siguientes derechos:

- a) Recibir por parte de la Universidad capacitación en el abordaje pedagógico de la modalidad de enseñanza virtual.
- b) Recibir por parte de la Universidad capacitación en el uso de herramientas y plataformas tecnológicas.
- c) Disponer de servicios de apoyo técnico para la realización de sus actividades y la organización del proceso pedagógico en las herramientas colaborativas.
- d) Poner en conocimiento de sus superiores cualquier irregularidad que se presente respecto al curso o sus participantes.
- e) Derecho a una distribución equilibrada de la carga académica con el de evitar un menoscabo en la calidad académica del curso o cursos que

- imparte.
- f) Derecho a que se le brinde el Debido Proceso de previo a imponerle una sanción.
 - g) Todos los demás contemplados en los diferentes reglamentos que rigen en la Universidad, debidamente aprobados por el CONESUP.

CAPÍTULO V. Deberes del estudiante en cursos en el campus virtual

Artículo 15 Respeto y tolerancia. Conservar el respeto y tolerancia en las diferentes actividades del proceso académico, siguiendo las normas básicas de etiqueta que se establezcan al efecto, así como lo determinado en el reglamento del régimen estudiantil de la Universidad.

Artículo 16 Comunicaciones y notificaciones. Mantener comunicación constante con el docente y estar atento a sus comunicaciones y notificaciones, así como notificar de inmediato al docente ante cualquier problema que se le presente para ingresar al campus virtual o desarrollar las actividades solicitadas en tiempo y forma.

Artículo 18 Cumplimiento de actividades. Los estudiantes deberán cumplir con las actividades planteadas por los docentes para el curso.

Artículo 19 Dinámica del campus virtual. Ingresar al campus virtual, revisar las actividades y posibles notificaciones enviadas por el docente, de conformidad con lo establecido en el programa del curso.

El estudiante deberá mantener una comunicación constante con el docente y demás estudiantes cuando así lo requiera, usando medios sincrónicos y asincrónicos.

Artículo 20 Actividades grupales. Contar con la disposición de realizar actividades grupales para el trabajo colaborativo- cooperativo y cumplir con las responsabilidades adquiridas con el equipo de trabajo en las actividades que requieran trabajo colaborativo en el campus virtual, de conformidad con el programa del curso.

Artículo 21 Destrezas y autoría. Demostrar las destrezas básicas para el uso de herramientas ofimáticas y para el manejo básico de búsquedas en internet, salvo disposición en contrario y debidamente justificada por la autoridad correspondiente. Asimismo, es responsabilidad del estudiante garantizar que las actividades, tareas y trabajos realizados sean de su autoría y en caso de utilizar referencias serán citadas apropiadamente.

Artículo 22 Disposición de herramientas tecnológicas. Es responsabilidad del estudiante asegurarse de contar con las herramientas tecnológicas necesarias para desarrollar las pruebas y evaluaciones, con la debida antelación.

Artículo 23 Derechos de los estudiantes. Son derechos de los estudiantes:

- a) Acceder a las plataformas y aulas virtuales suministradas vía internet por la Universidad.
- b) Ser instruido sobre la modalidad de aprendizaje en el aula virtual.
- c) Recibir información pertinente del docente/tutor sobre el contenido del curso, estrategias de enseñanza, horarios y actividades evaluativas, entre otros.
- d) Derecho a la entrega de resultados dentro del plazo establecido por la universidad en esta modalidad.
- e) Recibir los servicios de apoyo académico virtual, datos de acceso y contraseñas.
- f) En caso de no poder acceder al aula virtual, el estudiante podrá acceder al material y a la grabación de la clase virtual si fuera el caso.
- g) Derecho a que se le brinde el Debido Proceso de previo a imponerle una sanción.
- h) Todos los demás derechos y deberes contemplados en los diferentes reglamentos que rigen en la Universidad y que estén aprobados ante CONESUP y se encuentran visibles en diferentes medios oficiales de la institución.

CAPITULO VI. Evaluación

Artículo 24 Criterios y porcentajes de evaluación. Toda actividad desarrollada dentro de un curso en la plataforma virtual, deberá especificar los criterios de evaluación y el porcentaje correspondiente.

Artículo 25 Evaluación de experiencia al finalizar cada clase. Los docentes deberán incluir una evaluación de la experiencia de aprendizaje al finalizar cada clase.

Artículo 26 Documentación de sustento del rendimiento académico. Para estos casos, todas las actividades y archivos enviados en el aula virtual serán considerados como documentos oficiales y probatorios a partir de los cuales el docente podrá tomar las decisiones correspondientes sobre el rendimiento académico y ejecutar las acciones que considere pertinentes.

Artículo 27 Fundamento normativo para las evaluaciones y exámenes. Con respecto a las

evaluaciones o exámenes, deberá acatarse lo establecido en el Reglamento Académico de la Universidad y las metodologías, evaluaciones, recurso didáctico y cronograma presentado para la modalidad virtual.

Artículo 28 Proceso de apelación. En los casos estipulados en este capítulo, ante una apelación el participante debe hacer el proceso correspondiente según lo estipulado en la normativa de evaluación del reglamento académico de la Universidad.

Artículo 29 Reprogramación o repetición de evaluación o examen. Corresponde a las autoridades universitarias, bajo la recomendación de la dirección de carrera respectiva, decidir sobre la reprogramación o repetición de una evaluación o examen, en los casos donde se compruebe alguna eventualidad.

Artículo 30 Obligatoriedad de mantener activo el audio y video durante la ejecución de pruebas. El profesor deberá comunicar a los estudiantes sobre la obligatoriedad de mantener activo el audio y vídeo, durante la ejecución de las evaluaciones, cuando el curso o la materia de evaluación así lo requieran. En casos muy excepcionales en que no se pueda cumplir con dicha exigencia, el estudiante mediante solicitud previa debidamente fundamentada y razonada, expondrá el motivo por el cual no puede cumplir con dicho requerimiento. El docente decidirá en definitiva sobre la procedencia o no de la solicitud.

CAPÍTULO VII. Asuntos disciplinarios

Artículo 31 Regulación de aspectos disciplinarios. Las siguientes disposiciones regularán los aspectos disciplinarios de cada estudiante, en materia de faltas, sanciones, procedimientos y órganos competentes para tramitar y resolver los asuntos.

Artículo 32 Referencia al reglamento del régimen estudiantil. Las faltas en que incurran cada estudiante de la Universidad tomarán como referencia lo estipulado en el reglamento del régimen estudiantil.

Artículo 33 Sanción por fraude académico o plagio. En caso de fraude académico o plagio comprobado se sancionará con la pérdida de la asignatura o curso respectivo y los beneficios que gozaba al momento de cometer la falta. Cuando se comprueba plagio en un trabajo de investigación para la determinación de medidas alternativas de sanción a juicio del órgano competente se valorará, mediante criterio razonado, el grado de afectación académica en el documento y las posibilidades de corrección.

Artículo 34 Pérdida de la clave de acceso y derecho de uso del campus virtual. En caso de tener acceso electrónico (por los medios que le ofrece la Universidad) de algún

sitio no permitido de: pornografía, violencia, negocios y otros actos ilícitos disponibles en Internet, se perderá también la clave de acceso y el derecho de uso por el resto del período académico, previo proceso debido.

Artículo 35 Perdida de una asignatura. En caso de fraude académico por alteración, falsificación o plagio comprobado en instrumentos de evaluación de una asignatura, se sancionará con la pérdida de está.

Artículo 36 Anulación del TFG por plagio comprobado. Cuando se compruebe plagio en TFG se sancionará con su anulación. Para la determinación de medidas de sanción alternativas a juicio de la persona funcionaria u órgano competente se valorará, mediante criterio razonado, el grado de afectación de la calidad académica del documento y las posibilidades de corrección.

Artículo 37 Responsabilidades penales y civiles derivadas. Las anteriores sanciones disciplinarias se aplicarán sin perjuicio de otras responsabilidades penales o civiles que puedan derivarse del hecho, lo mismo que laborales en caso de que la persona sancionada sea a la vez funcionario de la Universidad Autónoma Monterrey.

Artículo 38 Criterios para la valoración en caso de plagio. De previo a iniciar el proceso disciplinario, la carrera o escuela respectiva podrá en común acuerdo con el infractor corregir el instrumento de evaluación respectivo, siempre y cuando a juicio motivado y razonado de aquella, sea procedente. En todo caso, cuando el o la estudiante que haya admitido la comisión de plagio, podrá la Rectoría, la dirección de carrera y el docente establecer una medida alterna a la aplicación del régimen sancionatorio. Dicho beneficio solo podrá otorgarse por una única vez, para las faltas leves y graves.

Artículo 39 Atenuantes y agravantes de consideración en caso de plagio. Las sanciones estipuladas en el artículo anterior se aplicarán dentro de los márgenes que las mismas disponen, atendiendo a factores atenuantes como: antecedentes disciplinarios, rendimiento académico y el reconocimiento de la falta y arrepentimiento, así como agravantes como la reincidencia o la doble condición de funcionario estudiante.

Artículo 40 Autoridades competentes para juzgar las faltas. Las direcciones de carrera, serán las autoridades competentes para juzgar las faltas, en los casos de inhibitoria o recusación la autoridad competente será la Rectoría.

Artículo 41 Denuncia y procedimiento por faltas previstas. Cualquier persona que tenga conocimiento de que ha sido cometida una falta de las aquí previstas, podrá denunciarla verbalmente o por escrito ante el departamento de registro, quién le dará traslado a la instancia correspondiente.

Artículo 42 Ejercicio de defensa y ofrecimiento de pruebas de descargo. El funcionario

competente otorgará a cada estudiante un plazo común de tres días hábiles, a partir de la notificación de los cargos, para que dentro de ese término ejerza su defensa y ofrezca la prueba de descargo. La notificación inicial corresponderá hacerla al departamento de registro

Artículo 43 Evacuación de prueba y resolución pertinente. Vencido el plazo señalado en el artículo anterior, se procederá a evacuar la prueba. Una vez completada la investigación, el órgano competente deberá resolver lo pertinente dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha de la evacuación de la última prueba ofrecida, aceptada u ordenada. En todo caso, el órgano competente puede ordenar cualquier otra prueba para mejor resolver, si la considera indispensable para verificar la verdad sobre los hechos denunciados.

Artículo 44 Fundamentación de la resolución final y recursos de revocatoria y apelación. La resolución final deberá ser debidamente fundamentada y contendrá las razones de hecho y derecho para la condenatoria o absolutoria, así como la indicación de la existencia de los recursos de revocatoria y apelación que los estudiantes pueden interponer dentro del tercer día hábil siguiente a la notificación, si tienen disconformidad sobre lo resuelto. En caso de interponerse recurso de apelación, el mismo debe ser invocado al momento de plantearse el de revocatoria y en forma subsidiaria, so pena de declararse inadmisibile.

Artículo 45 Resolución de revocatoria y recurso de apelación en alzada. El órgano que dictó la resolución final en primera instancia tendrá cinco días hábiles para resolver la revocatoria en caso de que este se haya interpuesto, de ser esta rechazada, lo comunicará así a cada parte y al departamento de registro, el cual deberá trasladar al superior competente todo el expediente para lo que corresponda. La autoridad de alzada tendrá ocho días hábiles para resolver el recurso de apelación.

Artículo 46 Procedimiento para la condición de estudiante y funcionario a la vez. Cuando un estudiante es a la vez funcionario de la Universidad, sin perjuicio de lo que corresponda aplicar en materia disciplinaria laboral sus actuaciones como estudiante se someterán a dicho Reglamento.

CAPÍTULO VIII. Accesibilidad e Inclusión

Artículo 47 Garantía de acceso e inclusión a estudiantes que presentan algún tipo de discapacidad. La universidad implementará las acciones que sean necesarias para garantizar la accesibilidad a la educación en modalidad virtual en el uso de plataformas que prevean la inclusividad: audios, vídeos, subtítulos, entre otros, para aquellos estudiantes que presenten algún tipo de discapacidad.

Desde esta perspectiva corresponde a área de Educación Virtual establecer los procedimientos que garanticen el cumplimiento de lo establecido en la legislación nacional con respecto a la accesibilidad e inclusión, así como el desarrollo de

lineamientos que determinen buenas prácticas para el diseño inclusivo en la educación virtual.

Artículo 48 Programas de capacitación en temáticas de inclusión y accesibilidad. El área de educación virtual desarrollará programas de formación dirigidos tanto a docentes como personal administrativo, en temáticas de inclusión y accesibilidad.

Artículo 49 Obligatoriedad y aplicabilidad de todos los aspectos citados. Los anteriores aspectos son de aplicación obligatoria para las carreras que hayan sido autorizadas por el CONESUP para ser impartidas bajo la modalidad educativa virtual.

Artículo 50 Permisos para la fiscalización y vigilancia de la oferta académica virtual autorizada por CONESUP. La Universidad deberá otorgar al Departamento de Inspección e inscripción de títulos de CONESUP, los permisos que sean necesarios para la debida fiscalización y vigilancia de la oferta académica virtual autorizada por ese consejo.

Además, se resguardará la información del contenido y desarrollo completo de los cursos bajo esta modalidad, al menos por un cuatrimestre.

Dado en la ciudad de san José a los 11 días del mes de noviembre del año dos mil veintidós. Se colocará su publicación en los medios oficiales de la UNIVERSIDAD AUTONOMA MONTERREY [https://unam.ac.cr /](https://unam.ac.cr/), una vez aprobado por parte del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada CONESUP.